CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 176/2020
ACTOR: MUNICIPIO DE PLATÓN SÁNCHEZ,
ESTADO DE VERACRUZ
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Javier** 

Laynez Potisek, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
Escrito del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz	1401-SEPJF
con firma electrónica certificada por el Consejo de la Judicatura	
Federal.	
Audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, de fecha seis de	SIN REGISTRO
mayo de dos mil veintiuno.	

Documental recibida a través del Sistema Electrónico de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dieciocho de mayo de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente el **acta de la audiencia** de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos de fecha seis de mayo del año en curso, en la que hace constar la relación de las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza. En el mismo acto se hizo constar el escrito de cuenta presentado por el delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante el cual formuló **alegatos**, los cuales se tienen por expresados.

Consecuentemente, **se cierra instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente**, de conformidad con los artículos 34<sup>1</sup> y 36<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso 11, párrafo primero, fracción VI<sup>3</sup>, del Acuerdo General Plenario **8/2020**.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>4</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la Ley Reglamentaria de la materia, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup>Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 34. Las audiencias se celebrarán con o sin, la asistencia de las partes o de sus representantes Legales. Abierta la audiencia se procederá a recibir, por su orden, las pruebas y los alegatos por escrito de las partes.

Artículo 36. Una vez concluida la audiencia, el ministro instructor someterá a la consideración del Tribunal Pleno el proyecto de resolución respectivo

Artículo 36. Una vez concluida la audiencia, el ministro instructor someterá a la consideración del Tribunal Pleno el proyecto de resolución respectivo en los términos previstos en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
 Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

<sup>11.</sup> Cuando el Ministro instructor así lo determine, atendiendo a lo solicitado por las partes o las circunstancias lo hagan conveniente, las audiencias referidas en los artículos 32 y 34 de la Ley Reglamentaria se celebrarán por videoconferencia con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la STCCAI quien las conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquélla designe. (...).

VI. En el acta que al efecto se levante se harán constar las actuaciones realizadas en la audiencia, con el objeto de dar cuenta al Ministro instructor para

VI. En el acta que al efecto se levante se harán constar las actuaciones realizadas en la audiencia, con el objeto de dar cuenta al Ministro instructor para que acuerde lo conducente; sin menoscabo de que aquélla y el videograma respectivo se agreguen, por una parte al Expediente electrónico correspondiente y, por otra, en el soporte físico que corresponda, como anexo del expediente impreso.

<sup>4</sup>Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que havan de practicarse.

## **CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 176/2020**

Segundo<sup>5</sup>, artículos 1<sup>6</sup>, 3<sup>7</sup>, 9<sup>8</sup> y Tercero Transitorio<sup>9</sup> del Acuerdo General **8/2020**, en relación con los puntos Segundo<sup>10</sup> y Quinto<sup>11</sup> del Acuerdo General **14/2020** y el punto Único del Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiséis de abril de dos mil veintiuno, por virtud del cual se prorroga la vigencia de los puntos Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020 del uno al treinta y uno de mayo de este año.

## Notifiquese.

Lo proveyó y firma el Ministro instructor Javier Laynez Potisek, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

## **EHC/EDBG**

<sup>&</sup>lt;sup>s</sup>Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal, para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación

Artículo 1. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía

electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

<sup>7</sup> **Artículo 3**. En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General. § Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren

al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

TERCERO. La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

<sup>10</sup> Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que anudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.

se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocno de marzo de dos mili veinte.

SEGUNDO. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

11 QUINTO. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a los y los Ministros Ministros Presidente y a los y los Ministros Ministros Presidente y a los y los Ministros Ministros Ministros Presidente y los Ministros Minis

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup>QUINTO. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna. (...)

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 176/2020 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 58798

## AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Filliante	Nombre	JAVIER LAYNEZ POTISEK	Estado del certificado	OK	Vigente			
	CURP	LAPJ590602HCLYTV03						
	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001462	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/05/2021T03:01:09Z / 19/05/2021T22:01:09-05:00	Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma							
Firma	2d 54 1d 8a fb 32 e6 0c 16 1d 22 22 05 e8 22 51 2c 9d 1e 92 07 66 77 b9 24 c8 f6 48 8a 1c 37 70 46 54 82 01 3f 0a 82 64 89 e5 32 0a 8e							
	24 40 d0 1d 94 7b 8e 08 8a 5a 6b cb bf d8 1c d5 b6 fd 78 7b b8 63 c4 4d 42 22 39 bf 74 61 91 ab a4 0b 31 7b ae c0 80 47 7e 61 7d be b5							
	c5 24 0f f8 e9 f8 80 09 7d 5f 2b 25 8f 93 22 d5 53 4d e0 35 98 99 7b 3c 87 50 92 f7 c8 07 db e6 9e e4 d3 5f f0 e9 f6 ed 8e 0b 32 57 b2 37							
	f9 d2 67 03 a1 40 ce 49 07 3e 3b 48 97 6c 39 6b 2a ae db 49 80 12 16 1b 85 ab 56 0b 0f 62 e7 39 61 8a 80 b8 42 a1 e7 1e af e3 c6 fe 50							
	84 ac 11 fd 23 25 0f dc c8 51 8b 8f 8d e7 59 bf 0e 6c 36 d1 e0 2a 48 f3 ce 42 de b1 88 e2 a0 09 0d 4d c9 c1 07 5b d5 c6 82 8c f5 6f 20 52							
	e2 de 17 00 bd 25 6e 7d 5b 48 d8 68 7c 6f 6a ca 0b 5e 3c 38 d5 f4 5c fe 1a b5 42 b7 a3							
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/05/2021T03:01:09Z / 19/05/2021T22:01:09-05:00						
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Número de serie del certificado OCSP	rtificado OCSP 706a6673636a6e0000000000000000000001462						
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/05/2021T03:01:09Z / 19/05/2021T22:01:09-05:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	ldentificador de la secuencia	3837619						
	Datos estampillados	D751036B8029341312876EFAD32FCF3755B0043E4B1	240FA5DD0C5	925D6	F8B46			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	ОК	Vigente		
	CURP	CORC710405MDFRDR08					
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/05/2021T20:36:35Z / 19/05/2021T15:36:35-05:00	Estatus firma	OK	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	9a 4e db dc e9 3f 53 cf 51 16 cd 82 ee 9f e0 49 0c 76 73 8d 6d 85 87 a7 11 1e 9a 51 c3 06 22 f8 da 39 68 76 0e 0b cc 90 de d6 a9 41 1a						
	1a 70 62 8e c9 49 a7 e3 ba 86 32 d4 9b c6 e0 22 10 fc 68 0d 54 d7 3b 61 bd 29 cc ac 97 cb 4a 7b 14 6d 96 2e 8a 92 f4 27 e8 42 bc b1 13						
	bb af dc dd b2 b1 cb 18 5c ab 46 28 ee 63 6f ed 53 69 ac 81 bb 60 f2 c9 9a f0 d9 d0 8d 64 1d f6 96 b6 da b2 3d 3c 02 eb 97 61 77 22 99 4						
	82 a6 32 56 9b cb f9 10 3b 39 80 62 cc 57 ad 4f 6c 6d b0 6c fd c6 35 ca e3 c4 97 ca 02 e2 89 b0 bf 0d 1e f1 a7 83 15 b9 af 48 ed 68 c4 32						
	26 3c 04 b3 b8 c6 d6 c6 a1 f4 ae 9f 61 43 ff ee d6 93 3c 9a 3d 1a 5c ff 6a f8 a2 fc 88 85 a2 59 56 9d 00 67 a4 8a c5 62 51 c1 8b 6c 6e eb						
	17 e4 4e c9 44 51 17 4c 8d 97 5f ca f3 1c b8 55 70 7e 0a d5 26 d4 f7 b2 41 b8 4d 2c						
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/05/2021T20:36:35Z / 19/05/2021T15:36:35-05:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000001b62					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/05/2021T20:36:35Z / 19/05/2021T15:36:35-05:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	3836283					
	Datos estampillados	8F125AD98E9F9DB57825902834C3F919281AC69B7DAFC38ED3B258D8B4B1A8C6					